ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2024-CM/MDRN

Río Negro, 21 de febrero del 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE RÍO NEGRO

POR CUANTO: *El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N°004-2024 de fecha 21 de febrero del 2024;*

VISTO: *El Expediente N°202401346 presentado por la Jefa de la Comunidad Nativa Sinchijaroki, el Informe N°0031-2024-GDPA/MDRN de la Gerencia de Desarrollo del Pueblo Asháninka, el Informe N°143-2024-SGPP-GPP/MDRN de la Sub Gerencia y Presupuesto y el Informe N°167-2024-GPPCTI/MDRN de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y CTI y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194⁰ señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N ᴼ 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I expresa que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado u canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N ᴼ 27972, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referido a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, el gobierno local tiene la finalidad de "... promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en forma unánime aprobó lo siguiente:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero. – Aprobar *la adquisición de Materiales de Ferretería para la restauración del techado de la Institución Educativa Nivel Primario de la Comunidad Nativa Sinchijaroki , jurisdicción del distrito de Río Negro; hasta por la suma S/. 2,645.00 de acuerdo a lo solicitado mediante el Expediente N°202401346 presentado por la Jefa de la Comunidad Nativa Sinchijaroki, el Informe N°0031-2024-GDPA/MDRN de la Gerencia de Desarrollo del Pueblo Asháninka, el Informe N°143-2024-SGPP-GPP/MDRN de la Sub Gerencia y Presupuesto y el Informe N°167-2024-GPPCTI/MDRN de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y CTI que se adjunta al presente.*

Artículo Segundo. *– La Gerencia de Desarrollo del Pueblo Asháninka, deberá efectuar las acciones administrativas necesarias; para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SECRETARIA GENERAL RIO NEGRO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍO NEGRO
YURI FERRINI NIETO
ALCALDE